

Tax Insights Newsletter / 8 Abril 2024

En concreto

Es inconstitucional la limitación del plazo para cancelar CFDI en el ejercicio en el que se expidan.

En detalle

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la inconstitucionalidad del artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2021, el cual establece una limitación temporal para la cancelación de CFDI, restringiendo el plazo para llevar a cabo tal acción al del ejercicio fiscal en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se emita acepte su cancelación.

Puntos destacados

Argumentos de la Primera Sala para declarar la inconstitucionalidad

- Dicho ordenamiento es contrario al principio de seguridad jurídica, por supeditar la posibilidad de cancelación de los CFDI, al mismo ejercicio en que fueron expedidos, dejando de lado que existen casos en los cuales esa temporalidad se torna arbitraria e irrazonable.
- La emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, es decir, al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de los contribuyentes, situación que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en el que se emiten.
- Dicha norma pasa por alto el dinamismo de las operaciones comerciales en la realidad, en que pueden ocurrir no solamente errores al momento de la emisión del CFDI, sino también terminación anticipada o incumplimiento de contratos, cancelación de servicios, entre otros.
- A pesar de que el propósito de la reforma fue facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y su vigilancia, lo cierto es que el término fijado por el legislador no guarda congruencia con el sistema legal de temporalidad en el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales.

Para mayor información, se proporciona la liga del Comunicado de Prensa para su descarga:
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7771>

Contacta a nuestros especialistas para conocer más información:

Contacto

Eduardo Marroquín
emarroquin@mapiasesores.mx

Edgar Lira
elira@mapiasesores.mx

Arturo Ocampo
aocampo@mapiasesores.mx

Miguel Ángel Blanco
mblanco@mapiasesores.mx

Jorge Campuzano
jcampuzano@mapiasesores.mx

Esta publicación es de carácter informativo. MAPI Asesores Fiscales, S.C., no presta asesoría o servicios por medio de la misma. En caso de tomarse decisiones sobre este tema en particular, deberá obtener asesoría profesional con un especialista calificado y con base en las disposiciones fiscales y legales que resulten aplicables, así como contar con el apoyo u opinión de un profesional calificado.